



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13375
29 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000007836 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001826 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021** se expidió la Resolución **CNSC No. 7421 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 52631, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MOMIL, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Momil (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
52631	2	1072256502	Julio Manuel Rodríguez Morelo
Justificación			
<i>“No cumple con la experiencia laboral requerida por la opec”</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 338 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 52631** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1093 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la ~~comunicación, esto es, esto es~~ entre dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”*

, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, el elegible JULIO MANUEL RODRÍGUEZ MORELO **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
 - 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
 - 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
 - 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
 - 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1093 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho

⁶ *“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC 52631 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1093 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001826 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007836 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 52631**, ofertado por la **ALCALDÍA DE MOMIL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52631	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	7	técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: *Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el municipio; cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes; así como también por la preservación, conservación y recuperación del espacio público indebidamente ocupado.*

Funciones:

1. *Recibir denuncias y quejas que se formulen en la Inspección, relativas a la comisión de delitos en el Municipio.*
2. *Cumplir las diligencias de exhortos, ampliaciones y demás comisiones que se le confieran a la Inspección o permanencia.*
3. *Remitir las diligencias relativas a los delitos cometidos fuera o dentro de su jurisdicción, al funcionario que por razón de su competencia, corresponda la investigación.*
4. *Cumplir las órdenes y funciones que ordene la Alcaldía a la Inspección.*
5. *Informar al secretario del Despacho sobre las irregularidades que observe en la ejecución de las actividades a cargo de las distintas unidades operativas del Municipio, en el área que le corresponde a la Inspección.*
6. *Prestar asesorías a la comunidad conforme a las competencias asignadas.*
7. *Llevar los registros y archivos de la Inspección debidamente organizados y actualizados, y rendir el Secretario de Gobierno los informes establecidos.*
8. *Participar en los Consejos de Seguridad y en la ejecución de las campañas y programas que emprenda la administración tendiente a obtener y afianzar la seguridad ciudadana (con el acompañamiento de la Policía Comunitaria).*
9. *Conocer las querrelas civiles de Policía que sean de su competencia.*
10. *Diligenciar las distintas comisiones de carácter civil que le sean conferidas por los funcionarios competentes o por el alcalde en aquellos asuntos en que por disposiciones legales son privativas de dichos funcionarios.*
11. *Seleccionar las personas que deban actuar en cualquier calidad en las diligencias que por razón de sus funciones le competen a la Inspección.*
12. *Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el código nacional de policía y código de convivencia ciudadana.*
13. *Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaria de Gobierno.*
14. *Llevar un estricto control sobre precios, pesas y medidas.*
15. *Dar concepto al Secretario de Gobierno sobre las licencias de venteros ambulantes en el Municipio.*
16. *Planear las acciones tendientes a la persecución de juegos y actividades prohibidas por la ley y demás normas vigentes.*
17. *Controlar las ventas ambulantes y estacionarias, con el objeto de lograr la recuperación del espacio público, mediante el ordenamiento de los puestos permitidos dentro de la jurisdicción, evitando la proliferación de venteros ambulantes y estacionarios sin licencia.*
18. *Informar a las distintas autoridades sobre la consumación de hechos delictuosos y solicitarles los servicios especializados requeridos para el esclarecimiento de los mismos.*
19. *Velar por el orden y la moralidad pública en la ciudad y cumplir las demás funciones que en ese campo le han sido conferidas por las disposiciones vigentes.*
20. *Controlar y recuperar el espacio público, ejerciendo una vigilancia, investigación y sanción a los propietarios de establecimientos abiertos al público que violen el código de policía y demás normas vigentes sobre la materia.*
21. *Controlar el ejercicio de la mendicidad, dentro del Municipio, mediante la concientización y sensibilización a la comunidad y sancionando conforme la ley a quien la ejerza y utilice menores; ello con apoyo de las oficinas o dependencias competentes.*
22. *Evitar el asentamiento de tugurios a través de los procedimientos de ley.*
23. *Informar al Secretario de Gobierno sobre la ocupación del espacio público y de los bienes del ente Municipal para que se efectúe por parte de este su restitución dentro de los términos de ley, auxiliando oportunamente las comisiones relacionadas para demostrar la calidad del bien público indebidamente ocupado.*
24. *Oficiar oportunamente a las dependencias competentes sobre quejas que se presenten con relación a obras no permitidas y proceder a sancionar previo los procesos de ley.*
25. *Hacer el reparto a los secretarios tramitadores de los diferentes oficios que se reciben, relacionados con quejas por ocupación del espacio público y otras contravenciones policivas, para el procedimiento correspondiente.*
26. *Dar instrucciones claras y precisas a sus subalternos para la ejecución del control, tendiente a la recuperación del espacio público indebidamente ocupado.*
27. *Colaborar con la secretaría del medio ambiente, en el control y vigilancia a la explotación y el aprovechamiento racional y desarrollo sostenido de los recursos naturales renovables y no renovables.*
28. *Colaborar con otras dependencias de la administración municipal en actividades que tiendan a la preservación y conservación efectiva del Espacio Público.*
29. *Atender las quejas verbales y telefónicas de la comunidad y de los oficios que provienen de otras dependencias*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de un **(1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
52631	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	7	técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<p>relacionadas con las obras no autorizadas; o que teniendo su permiso no cumplen con los requisitos exigidos, con el objeto de dar inicio a los procesos de competencia y aplicar las sanciones respectivas.</p> <p>30. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la corporación Municipal.</p> <p>31. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.</p> <p>32. Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo.</p> <p>33. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses.</p> <p>34. Ejecutar las acciones pertinentes para lograr el mantenimiento del Modelo Estándar de Control Interno M.E.C.I. en el desempeño de su cargo.</p> <p>35. Participar en la construcción de Indicadores del M.E.C.I., en la implementación de su aplicación y en la rendición de informes periódicos respecto de sus resultados.</p> <p>37. Desempeñar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por el jefe inmediato</p> <p>38. Realizar las inspecciones oculares en el Municipio.</p> <p>39. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.</p> <p>40. formular y orientar la política sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad</p> <p>41. fungir como autoridad de tránsito y transporte</p>				
Requisitos:				
Estudio: Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Derecho Título de tecnólogo en ciencias forenses y criminalística.				
Experiencia: Un año (1) de experiencia relacionada con las funciones del cargo Un año (1) de experiencia profesional				
Alternativas				
Estudio: <<sic>> TTULO DE BACHILLER Y CURSO ESPECIFICO DE 120 HOAS RELACIONADO CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.				
Experiencia: 2 AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JULIO MANUEL RODRIGUEZ MÓRELO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
52631	2	Julio Manuel Rodríguez Morelo
Análisis de los Documentos		
<p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Momil (Córdoba), según la cual: “no cumple con la experiencia laboral requerida por la opec”, procede este Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido:</p> <p>El empleo OPEC No. 52631 de Nivel Técnico señala como requisito de experiencia “Un año (1) de experiencia relacionada con las funciones del cargo - Un año (1) de experiencia profesional”.</p> <p>Al respecto, en primera medida se precisa que el empleo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, es un empleo cuyos requisitos se definen en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, el cual dispone:</p> <p>“(…) Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:</p> <p>(…)</p> <p>Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Negrilla y Subrayado nuestro)</p> <p>Por su parte, el artículo 24 del Decreto 785 de 2005 establece que “Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”, de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación INSPECTOR DE POLICÍA 3ª a 6ª Categoría son los que, para el caso específico se mencionaron anteriormente relacionados en la norma.</p> <p>Conforme a ello, para la etapa de verificación de requisitos mínimos se validó el Título de Abogado expedido por la Corporación Universitaria del Caribe el 20 de junio de 2019, dado que para el empleo no se exige experiencia, tal y como lo señala la Ley.</p> <p>Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª, no se exige la acreditación de la experiencia, por tal razón, no resulta pertinente la motivación de la Comisión de Personal frente al presunto incumplimiento del requisito, ratificando que la concursante cumple con los requisitos de formación para desempeñar el cargo a proveer, consagrados en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.</p>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Alcaldía de Momil (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1093- Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
52631	2	Julio Manuel Rodríguez Morelo

En consecuencia y habida cuenta que el señor JULIO MANUEL RODRÍGUEZ MORELO **CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 52631** no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis efectuado, se concluye que el mencionado elegible, acreditó los requisitos exigidos por la OPEC, motivo por el cual no será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 7421 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7421 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1093 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombre
2	1072256502	Julio Manuel Rodríguez Morelo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, el elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOSÉ FRANCISCO SOCARRAS CHIMA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Momil (Córdoba)**, en la dirección correo electrónico: diradministrativa@momil-cprdpba.gov.co; haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

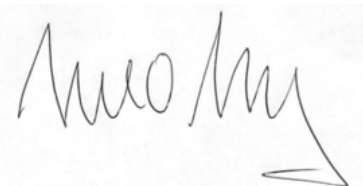
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ODALIS RAMONA CONEO CORREA**, Profesional universitario Talento Humano de la **Alcaldía de Momil (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, al correo recursoshumanos@momil-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz/Yesid Quiroz Fagua
Aprobó: Carolina Martínez Cantor
ccp

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibídem